

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N.º:	11001 33 42 054 <b>2019</b> 00 <b>473</b> 00
DEMANDANTE:	CAPELLANIA CENTRAL CONJUNTO RESIDENCIAL - PH
DEMANDADO:	IC CONSTRUCTORA S.A.S, MARÍA GLORÍA AFANADOR VILLEGAS Y D.C. ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN.
NATURALEZA:	ACCIÓN DE GRUPO

Allegadas las contestaciones de Bogotá Distrito Capital, IC Constructora S.A.S. y la señora María Gloria Afanador Villegas, este despacho debe entrar a estudiar la responsabilidad del Distrito Capital, pues, esto define la jurisdicción competente para conocer de la presente acción.

El apoderado de la Propiedad Horizontal Capellanía Central Conjunto Residencial interpuso la presente acción contra IC Constructora S.A.S., María Gloria Afanador Villegas y Bogotá Distrito Capital-Alcaldía Local de Fontibón, con el propósito de que se declare la responsabilidad y se ordene indemnizar por los perjuicios causados con las deficiencias constructivas y el daño continuado que presentan las áreas comunes de las unidades residenciales de la propiedad horizontal.

Como hechos relevantes, la parte actora señaló que, si bien, el proyecto fue aprobado por licencia de construcción, desde el inicio de la recepción de las áreas comunes, estas han presentado deficiencias, que consisten en empozamientos de agua en las plataformas y, posterior, filtraciones a los bienes privados, sótanos y parqueaderos; falta de impermeabilización de fachadas; filtraciones a las unidades privadas desde los antejardines; falta de gabinetes de la red contra incendios; falta de caminos peatonales y rampas de acceso para discapacitados; mal funcionamiento de las motobombas y presión del suministro de agua potable; y deficiencia en las zonas comunes del Club House -división de salones comunales y cambio de caminadora.

De lo anterior, es claro que se pretende la reparación por defectos en la construcción de las unidades residenciales y zonas comunes, pero no se discute la legalidad de la licencia de construcción o que sea en virtud de esta que se hayan

producido los presuntos daños. Por lo tanto, más allá de que el demandante dirija la presente acción, entre otros, contra una entidad pública, no puede a su albedrío determinar la competencia por el solo hecho de mencionarla. Si no que esta responsabilidad debe tener una entidad real. Así las cosas, de los hechos, pretensiones y pruebas allegadas, es dable establecer que en el presente asunto no existe ninguna relación del daño o hecho dañoso con el actuar de la entidad pública o de personas privadas que desempeñen funciones administrativas. Sino que corresponde a un litigio entre privados que convoca a un grupo de personas. Consecuentemente, se deberá desvincular a Bogotá Distrito Capital.

Ahora bien, el artículo 50 de la Ley 472 de 1998, establece la jurisdicción para conocer de las acciones de grupo, así:

*“La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones de grupo originadas en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas.*

*La jurisdicción civil ordinaria conocerá de los demás procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones de grupo”.* (subrayado fuera del texto)

Distribuyendo la competencia (i) para la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuando se encuentran entidades públicas o personas privadas que desempeñan funciones públicas, y (ii) para la jurisdicción civil de las demás acciones de grupo, competencia residual.

En seguida, el artículo 51 de la Ley 472 de 1998, prevé:

*“De las acciones de grupo conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal del Distrito Judicial al que pertenezca el juez de primera instancia.*

*Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.”*

Esto implica que, en primera instancia, conocen los jueces del circuito administrativos o civiles -según el asunto- del lugar donde ocurrieron los hechos, el domicilio del demandado o demandante.

Con el fin de precaver una futura nulidad o una decisión inhibitoria, este despacho se ve en la necesidad de remitir el presente asunto a los Jueces Civiles del Circuito Judicial Bogotá, con el fin de que allí se continúe con el trámite del

presente asunto; y sea su juez natural el que determine la existencia o no de la responsabilidad y la correspondiente reparación del constructor y el propietario inicial de Capellanía Central Conjunto Residencial -Propiedad Horizontal- ubicada en la calle 87 No. 17-59 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con la Ley 675 de 2001.

De conformidad con lo anterior, este despacho judicial **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Desvincular del presente proceso a Bogotá Distrito Capital, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.-** Declarar la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO.-** Enviar, a la mayor brevedad posible, el presente expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - Reparto**, los cuales deben conocer de este asunto en razón a la competencia funcional y territorial.

**CUARTO.-** Por Secretaría dispóngase lo pertinente, previas las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

*Maat*

Correos electrónicos

Demandante: [capellaniacentral@gmail.com](mailto:capellaniacentral@gmail.com) [andvasal@hotmail.com](mailto:andvasal@hotmail.com)

Demandado: [mpastrana@icconstructora.co](mailto:mpastrana@icconstructora.co) [andvasal@hotmail.com](mailto:andvasal@hotmail.com)

[gafanador@icconstructora.co](mailto:gafanador@icconstructora.co)

[notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **8 de junio de 2021** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_, la presente providencia.



KAROL MARCELA BAUTISTA POVEDA

**Firmado Por:**

**TANIA INES JAIMES MARTINEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f48924af92d1bdf09229352f8eda0ab9e18652ffe8e13330d703c9741d0c9d6**

Documento generado en 04/06/2021 07:55:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 <b>2020 00316 00</b>
DEMANDANTE:	ALIRIO GÓMEZ DE MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO:	BLANCA NIEVES RAVELO, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO Y JARDIN BOTANICO DE BOGOTA.
CLASE DE ACCION:	POPULAR
ASUNTO:	Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del principio de economía y celeridad procesal para este tipo de acciones constitucionales, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia especial virtual de Pacto de Cumplimiento**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para el día **miércoles 28 de julio de 2021 a las 09:00 de la mañana** la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la aplicación Lifesize, en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/9500274> . Las partes deberán tener en cuenta el protocolo que se encuentra fijado en el micro sitio del Juzgado, en la página Web de la Rama Judicial.

Asimismo, se advierte a las partes que la finalidad de la audiencia es que se llegue a un acuerdo que haga posible una definición del asunto por adelantado, por lo tanto, quienes intervengan en ella deben tener facultades para conciliar, transigir y las demás necesarias para dar cumplimiento al objetivo de la audiencia.

Por Secretaría, en forma inmediata y por correo electrónico, cítese a las partes, previniendo a las entidades públicas sobre la obligatoriedad de comparecer, so pena de interponer las sanciones establecidas en el inciso 2 del artículo 27 de la ley 472, notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingresar el expediente al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 08 de junio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 18, la presente providencia.

  
KAROL MALDONADO POVEDA

**Firmado Por:**

**TANIA INES JAIMES MARTINEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,**

**<sup>1</sup>Parte accionante:**

ALIRIO GÓMEZ MENDOZA: [ALIRIOGOMEZMENDOZA@GMAIL.COM](mailto:ALIRIOGOMEZMENDOZA@GMAIL.COM)  
MARIO ALBERTO MARTÍNEZ PEÑA: [MBETOMARTINEZ1947@GMAIL.COM](mailto:MBETOMARTINEZ1947@GMAIL.COM)  
CLAUDIA ANGÉLICA GÓMEZ IDROBO: [CLAUDIAANGELICA579@HOTMAIL.COM](mailto:CLAUDIAANGELICA579@HOTMAIL.COM)  
FABIÁN DARÍO MALDONADO GÓMEZ: [FABIAN\\_DMG@HOTMAIL.COM](mailto:FABIAN_DMG@HOTMAIL.COM)  
NOHORA CONSTANZA GÓMEZ GALÁN: [NOHORAGOMEZ60@HOTMAIL.COM](mailto:NOHORAGOMEZ60@HOTMAIL.COM)  
PAOLA ANDREA GÓMEZ OLARTE: [LUCIANTABGOMEZ@GMAIL.COM](mailto:LUCIANTABGOMEZ@GMAIL.COM)  
WILSON ALIRIO GÓMEZ IDROBO: [WILCRIS913@GMAIL.COM](mailto:WILCRIS913@GMAIL.COM)  
ERICSON ERNESTO MENA: [LAMARCHADELOSARBOLES@GMAIL.COM](mailto:LAMARCHADELOSARBOLES@GMAIL.COM)

**Parte accionada:**

- Señora Blanca Nieves Ravelo: [andresaraque@hotmail.com](mailto:andresaraque@hotmail.com)  
- Alcalde Mayor de Bogotá Claudia Nayibe López Hernández y al Alcalde de la localidad de Puente Aranda, Eduar Martín Segura: [notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co](mailto:notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co) / [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co) / [dvcanons@secretariajuridica.gov.co](mailto:dvcanons@secretariajuridica.gov.co)  
- Representantes Legales de la Secretaría Distrital del Medio Ambiente: [defensajudicial@ambientebogota.gov.co](mailto:defensajudicial@ambientebogota.gov.co)  
- Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático: [notificacionesjudiciales@idiger.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idiger.gov.co)  
- Jardín Botánico de Bogotá: [notificacionesjudiciales@jbb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@jbb.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8627d983b04f77125cbfd4f23eaf9c714182cf418d53c6802dae2514f32e747**

Documento generado en 04/06/2021 07:54:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**